

REGLAMENTO (CE) N° 379/1999 DE LA COMISIÓN

de 19 de febrero de 1999

por el que se modifica el Reglamento (CEE) n° 2568/91 relativo a las características de los aceites de oliva y de los aceites de orujo de oliva y sobre sus métodos de análisis

LA COMISIÓN DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS,

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Europea,

Visto el Reglamento n° 136/66/CEE del Consejo, de 22 de septiembre de 1966, por el que se establece la organización común de mercados en el sector de las materias grasas ⁽¹⁾, cuya última modificación la constituye el Reglamento (CE) n° 1638/98 ⁽²⁾, y, en particular, su artículo 35 *bis*,Considerando que el Reglamento (CEE) n° 2568/91 de la Comisión ⁽³⁾, cuya última modificación la constituye el Reglamento (CE) n° 2248/98 ⁽⁴⁾, define las características de los aceites de oliva y de los aceites de orujo de oliva y sus métodos de análisis;

Considerando que, para armonizar las condiciones de preparación de las muestras de aceite de oliva necesarias para efectuar los análisis previstos en el Reglamento (CEE) n° 2568/91, es preciso que dicho Reglamento obligue a utilizar la norma EN ISO 5555 además de la norma internacional EN ISO 661, que ya se aplica;

Considerando que, para permitir un período de adaptación a las nuevas normas y la adopción de los medios necesarios para su aplicación, conviene aplazar la aplicabilidad del presente Reglamento;

Considerando que las medidas previstas en el presente Reglamento se ajustan al dictamen del Comité de gestión de materias grasas,

HA ADOPTADO EL PRESENTE REGLAMENTO:

Artículo 1

En el artículo 2 del Reglamento (CEE) n° 2568/91, el apartado 3 se sustituirá por el texto siguiente:

«3. La toma de muestras para determinar las características de los aceites establecidas en el anexo I se llevará a cabo de conformidad con las normas internacionales EN ISO 661 y EN ISO 5555, sobre la preparación de las muestras de ensayo y el muestreo.»

*Artículo 2*El presente Reglamento entrará en vigor el tercer día siguiente al de su publicación en el *Diario Oficial de las Comunidades Europeas*.

Será aplicable a partir del primer día del cuarto mes siguiente al de su entrada en vigor.

El presente Reglamento será obligatorio en todos sus elementos y directamente aplicable en cada Estado miembro.

Hecho en Bruselas, el 19 de febrero de 1999.

Por la Comisión

Franz FISCHLER

Miembro de la Comisión⁽¹⁾ DO 172 de 30. 9. 1966, p. 3025/66.⁽²⁾ DO L 210 de 28. 7. 1998, p. 32.⁽³⁾ DO L 248 de 5. 9. 1991, p. 1.⁽⁴⁾ DO L 282 de 20. 10. 1998, p. 55.